



**IDENTIFICAR EL ALCANCE DE LA DIGNIDAD HUMANA COMO DERECHO
FUNDAMENTAL, PARA MITIGAR Y BRINDAR GARANTÍAS A LA COMUNIDAD
ÉTNICA EMBERÁ KATIO, COMO CONSECUENCIA DEL DESPLAZAMIENTO EN
EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.**

ALEJANDRA OTERO PEÑA

ALBA LORENA TORRES POLO

ASESOR:

KATERINE HERNANDEZ



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS

PROGRAMA DE DERECHO

MONTERÍA - 2021

AGRADECIMIENTO

Agradecemos primeramente a Dios, por todas las bendiciones recibidas, por abrirnos esta puerta a nuestro proyecto de vida, los estudios y habernos traído hasta este momento.

De igual manera, a nuestros formadores, a la asesora Katherine por habernos dado las herramientas necesarias para el presente trabajo.

A la universidad de Córdoba, alma mater, quien nos está formado como futuras profesionales de derecho.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	5
INTRODUCCIÓN	7
OBJETIVOS	9
I. Objetivos generales	9
II. Objetivos específicos.....	9
1. ¿QUIÉNES SON LOS EMBERÁ KATIOS?.....	10
2. CONTRUCCIÓN HIDROELÉCTRICA URRÁ.....	13
3. REUBICACIÓN	16
4. PROBLEMAS QUE LA COMUNIDAD HA SIDO VÍCTIMA	16
5. ANALISIS DE LA CORTE.....	19
5.1 ¿Por qué se da la indemnización?	19
5.2 Monto Indemnización	21
6. EN LA ACTUALIDAD.....	22
7. ANALISIS DERECHO DIGNIDAD HUMANA	25
CONCLUSIÓN.....	27
REFERENCIAS.....	28

Lista de figuras

Figura 1. Mapa ----- 11

Lista de tablas

Tabla 1. *Cuadro concepto* ----- 24

RESUMEN

El presente trabajo, está encaminado a identificar el alcance de la dignidad humana como derecho fundamental, para mitigar y brindar garantías a la comunidad étnica Emberá Katio, como consecuencia del desplazamiento en el departamento de Córdoba. A la luz del caso de la hidroeléctrica de Urrá y del desplazamiento forzado por parte de grupos armados al margen de la ley, se tendrá en cuenta jurisprudencias proferidas por la corte constitucional y la constante lucha por el cumplimiento de lo pactado por parte del Estado y de la hidroeléctrica en el ámbito cultural, social y económico. Con el objetivo de analizar la violación de los derechos fundamentales que a la fecha siguen siendo vulnerados, para finalmente indagar el porqué de un nuevo desplazamiento y asentamiento en la ciudad de Montería y como se les puede brindar las garantías necesarias a la comunidad étnica Emberá Katio

Palabras claves:

Estado - comunidades indígenas - Emberá Katio - hidroeléctrica - Urrá - río - conflicto armado - derechos - dignidad humana - desplazamiento

ABSTRAC

This work is aimed at identifying the scope of human dignity as a fundamental right, to mitigate and provide guarantees to the Emberá Katío ethnic community, as a consequence of displacement in the department of Córdoba. In light of the case of the Urra hydroelectric plant and the forced displacement by armed groups outside the law, jurisprudence issued by the constitutional court and the constant struggle for compliance with the agreement by the State and the of hydroelectric power in the cultural, social and economic sphere. In order to analyze the violation of fundamental rights that to date continue to be violated, to finally investigate the reason for a new displacement and settlement in the city of Montería and how the necessary guarantees can be provided to the Emberá Katío ethnic community.

Keywords:

State - indigenous communities - Emberá Katío - hydroelectric plant - Urrá - river - armed conflict - rights - human dignity - displacement

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, es el resultado de una investigación, con la que se logra identificar el alcance de la dignidad humana en el caso de la comunidad indígena Emberá Katio, se cumple como adición de trabajo de grado de la carrera de derecho de la universidad de Córdoba.

El documento contempla apartados fundamentales, más las conclusiones que permiten dar claridad a la intencionalidad del trabajo, en primer lugar, se plantea la pregunta de quienes son los actores involucrados; en este caso el grupo étnico Emberá Katio, en donde se realiza un recuento histórico. En segundo lugar, se destaca la conexión entre el río y la represa de Urrá, que permite descubrir la intención del prospecto investigativo y así caracterizar, explicar y comprender el lazo e importancia de esta.

El tercer apartado se determina en relación con la sentencia T- 652 de 1998 el proceso de la construcción de la hidroeléctrica de Urrá, en la que se describe de manera cronológica hechos fundamentales de la presente investigación, así mismo se da a conocer puntos importantes en cuanto a la territorialidad, reubicación y las consecuencia que han acarreado dentro de la comunidad, finalmente se llega al punto específico del trabajo y es la problemática actual alrededor del desplazamiento hacia la capital cordobesa, la identificación del derecho a la dignidad humana y como ha sido tratado a lo largo de la historia teniendo en cuenta que la comunidad cuenta con especial protección constitucional

Según los procedimientos planteados de la metodología de este ejercicio investigativo hay varios momentos importantes, el momento histórico que con ayuda de la recopilación y sistematizando datos, se logra proceder y ejecutar; otro momento fundamental es llegar al problema planteado y que gracias al marco normativo se puede hacer un análisis y con ello arrojar datos más sólidos a la investigación.

Este documento puede ser de gran ayuda y servir de base para próximas consultas, puede servir como referente metodológico para investigaciones de este tipo o fundamentación teórica de una nueva investigación que actualice lo expuesto en el presente, o por consiguiente completar lo consignado.

OBJETIVOS

I. Objetivos generales

Identificar el alcance de la dignidad humana como derecho fundamental, para mitigar y brindar garantías a la comunidad étnica Emberá Katio, como consecuencia del desplazamiento en el departamento de Córdoba.

II. Objetivos específicos

1. Dar a conocer los elementos históricos de la comunidad Emberá Katio y determinar que generó la construcción de la hidroeléctrica de Urrá en su territorio.
2. Abordar la problemática del conflicto armado interno y afectación a la comunidad Emberá Katio
3. Identificar las causas del desplazamiento de la comunidad hacia la ciudad de Montería en la actualidad
4. Hacer un análisis jurisprudencial y alcance del derecho de dignidad humana, con el fin de lograr una protección plena a la comunidad Emberá Katio

1. ¿QUIÉNES SON LOS EMBERÁ KATIOS?

“La historia de la comunidad Emberá Katio se remonta a más de 500 años, pueblos originarios del sur de América, sus costumbres y cultura estaban orientados, a su lengua nativa, su historia ancestral, tradiciones espirituales, identidad y un gobierno descentralizado. A finales del siglo XX, los Emberá con territorio fraccionado debido a los procesos de conquista, colonización y contacto con otras culturas (indígena, negra, blanca) y teniendo para cada región sus particularidades, mantienen una cohesión a nivel cultural con elementos de identidad muy fuertes como su idioma, tradición oral, jaibanismo, organización social y una nueva organización política a través de las organizaciones regionales. La comunidad Emberá Katio son una población llena de riquezas culturales, de rituales, celebraciones y festividades, fueron en sus orígenes un grupo nómada dedicado a la caza, la pesca y la recolección”. (Vasco, 1973 citado en Romero Lopez & Muñoz, 2019, pág. 10).

La diversidad étnica y cultural en Colombia, se consolidó donde son cimentado los derechos colectivos, la territorialidad y autoridad, bajo las costumbres. *“Se destacan los departamentos y municipios de mayor concentración del pueblo Emberá Katio que abarcan 33.280 personas aproximadamente, los departamentos con mayor concentración es Antioquia de igual manera se presenta población en los departamentos de Chocó y Córdoba. De los cuales en las áreas Urbanas se concentran más de 5.185 personas pertenecientes a los Emberá Katío”.* (Dane, 2005 citado en Romero López & Muñoz, 2019)

Las comunidades indígenas se encuentran dispersas en los diferentes territorios de Colombia, en Córdoba se ubican sobre el río Sinú, Esmeralda y Río verde quienes brindan la posibilidad del sustento y conservación de su cultura.

Los ríos brindaban muchos beneficios a sus habitantes debido a un gran número de especies y a la fertilidad de la tierra quien provee los alimentos para subsistir, a pesar que en temporadas de invierno se vieron perjudicados por las inundaciones, la flora crecía cuando se iba el agua, y esta se aprovechaba de tal manera que se podía cultivar, sus pobladores en vista de la situación construyeron estructuras para proteger sus bienes inmuebles y aprovechar el agua. Sus cultivos de yuca se mantuvieron productivos, los trabajadores se adaptaron al invierno y verano y se amoldaron a ella. *“Las comunidades de la cuenca se servían del equilibrio natural entre el río Sinú, las ciénagas y los manglares, encargados de la nivelación de los flujos y reservas de agua para la humedad de la tierra y de los ciclos reproductivos de los peces de los ríos, y otras especies. La riqueza natural nacía de la abundancia de agua, que periódicamente se sale de los caudales”* (Rodriguez Garavito & Orduz , 2012, pág. 29).

Para los Embera la tierra es de vital importancia pues le facilita sus habita y les ofrece, fauna, flora y un sinnúmero de riquezas que les mejora sus condiciones de vida; además les sirve como cimiento para su formación e interacción social dentro de la comunidad donde están sus arraigos y se encuentran sus ancestros o dioses como ellos los llaman. El territorio significa además la cuna de su historia, de allí estrecha relación con la madre tierra de donde nacen los seres vivos y en donde el hombre y mujer deben cuidarse entre sí. Por ello es importante cuidar y mantener la misma para las nuevas generaciones como su bien más valioso. Es la tierra que entrelaza la étnica con el pasado y futuro como además su raíz y estabilidad. (Lopez, 2012, Romero Lopez & Muñoz, 2019, pág. 84)

Pero a mediados del siglo XX el equilibrio ecológico comenzó a ser quebrantado. Se realizaron varios estudios, por parte de la caja agraria para llevar a cabo un proyecto hidráulico en el Río Sinú, para el año 1977 se logró concretar para dar inicio al mismo y convertirlo en una

realidad, se llevó a cabo el proyecto para la clase dirigente del departamento de Córdoba. Denominado “hidroeléctrica de Urrá”, fue impulsado como un proyecto de desarrollo para la costa Atlántica, ya que a través de él se controlaría las constantes inundaciones que fueron objeto de preocupación de los habitantes de Córdoba. (Arrazola, y otros, 2019)

“La construcción del megaproyecto hidroeléctrico Urrá I, es el evento que rompe la historia del Pueblo Emberá Katío del Alto Sinú, por las múltiples transformaciones que se dan, las cuales tienen que ver con la inclusión del conflicto armado en el resguardo, el manejo del territorio, las formas de gobierno, la seguridad alimentaria, la articulación a los mercados locales, los modelos de promoción social y todas las formas de reproducción de la cultura”. (Arrazola, y otros, 2019).

2. CONTRUCCIÓN HIDROELÉCTRICA URRÁ

En sentencia T 652 de 1998 la corte señaló *“Mediante Resoluciones No. 27 (febrero 20, 1989), No. 142 (DICIEMBRE 18, 1992) y No. 167 (diciembre 14, 1992), el Gobierno Nacional declaró de utilidad pública e interés social el territorio necesario para la construcción del proyecto hidroeléctrico Urrá I bajo la administración de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica (CORELCA). El proyecto lo inició ISA en 1980, pasó a ser responsabilidad de CORELCA en 1982, y en 1992 se creó para manejarlo la Empresa Multipropósito Urrá S.A.”.* (Cuaderno 1, folios 1-5)

La hidroeléctrica de Urra se ubica sobre el Río Sinú, departamento de Córdoba en donde se destaca las inundaciones en el asentamiento indígena del alto Sinú, los ingenieros del proyecto destacaron: *“inicialmente el área de tales secciones en cuarenta y tres (43) hectáreas. Sin embargo, después de este estimado se manejaron diferentes cálculos y se generó incertidumbre alrededor de las dimensiones de la inundación. En el territorio tradicional de los Embera-Katío,*

dos porciones fueron constituidas como resguardos indígenas mediante las resoluciones 002/93 y 064/96 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA). Antes de la constitución de esos resguardos, el INDERENA y el Ministerio de Minas y Energía crearon el Parque Nacional Natural del Paramillo, quedando sobrepuestos el parque y los dos resguardos". (Cuaderno 1, folios 1-5)

Para el año 1993 a pesar de no haberse dado la consulta previa como lo requería la ley de 1991 en el artículo 330 de la constitución política *"el INDERENA le otorgó a CORELCA una licencia ambiental (Resolución 0243/93), para la construcción de las obras civiles y la desviación del río Sinú (Cuaderno 8, folios 3-10); quedó pendiente la licencia para la segunda etapa, de llenado y operación del proyecto". (Cuaderno 8, folio 7)*

Seguidamente *"El 22 de noviembre 1994, se suscribió un Acta de Compromiso entre la Empresa Urrá S.A., la comunidad indígena y la ONIC, en la que se establecieron las bases para el proceso de consulta previo a la licencia para la segunda etapa de la obra; la compensación por el impacto consistiría en la elaboración y ejecución de un plan de desarrollo, luego conocido como el Plan de Etnodesarrollo -2 de octubre de 1995-. Este contiene 8 programas aprobados por Urrá en las áreas de: manejo sostenible del hábitat tradicional del pueblo Embera-Katío en el Parque Nacional del Paramillo (Karagaví); manejo ambiental y socioeconómico del río Verde (Iwagadó); desarrollo pecuario; organización del pueblo Embera-Katío; educación; salud; actividades de género; y recreación y cultura". (Cuaderno 4, folio 133)*

Para Octubre de 1996 la empresa de Urra adoptó un acuerdo con la comunidad Étnica Embera Katio en donde se llegó a la conclusión que la empresa debía:

- Cumplir con un plan de Etnodesarrollo para el año 1996
- Financiar el plan hasta el 2000

- Aumentar el flujo de especies para mejorar las condiciones de vida

Adicional a estos puntos los Embera pidieron por las inundaciones, un pago correspondiente al daño ambiental por las ganancias recibidas por la hidroeléctrica, así mismo, Urrá acordó establecer una comisión para hacerle un control a estas condiciones y repartirles el porcentaje fijado por la ley

“El 15 de septiembre de 1997, Urrá S.A. solicitó formalmente la ampliación de la licencia ambiental para el llenado y funcionamiento del embalse. Por su parte, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante auto número 828 del 11 de noviembre de 1997, negó la licencia con base en el incumplimiento de varios requisitos previos, entre ellos, el proceso de consulta y concertación con el pueblo Embera-Katío. Las comunidades Emberá, aunque tradicionalmente de carácter político segmentado y difuso, se unieron en 1995 bajo un gobierno centralizado para enfrentar la amenaza del proyecto hidroeléctrico de Urrá. En ese momento, se eligió un Cabildo Mayor y se designó para liderarlo a Simón Domicó Majoré; éste representó a la comunidad Emberá en la mayor parte del proceso de consulta”. (Corte Consitucional, T-652, 1998, págs. 4-7).

El periodo de 1997 se vio afectado el contrato del plan de etnodesarrollo debido a un problema en el interior de la comunidad, Urrá en relación a esto impuso la resolución y esta decisión fue apoyada por la ONIC mediante oficio en el mismo año, quien le aconsejo no hacer acuerdos sin constar la validez del mismo y además tratar con cada líder de los resguardos. *“El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1320 del 13 de julio de 1998, por medio del cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales renovables dentro de su territorio”. (Corte Consitucional, T-652, 1998, págs. 4-7).*

3. REUBICACIÓN

“Posteriormente, el territorio fue unificado en el Resguardo Indígena Emberá Katío del Alto Sinú, mediante Resolución 0052 del 28 de diciembre de 1998, tras la Sentencia T-652 de 1998, que ordenó unificar el territorio. Debido a las medidas de compensación y reposición ordenadas por la Corte Constitucional, fueron adicionadas 417,18 hectáreas en reposición (la reposición se refiere a la entrega de terrenos, equivalentes a los que fueron inundados, para ser entregados a una parte de familias de la comunidad) y 12 562,4 hectáreas, en compensación (la compensación se refiere a las medidas por los impactos previstos por los cambios en el paisaje, el ecosistema, la cultura y demás afectaciones, a causa de la construcción de la represa), para un total de 116 497. 58 hectáreas, con la cuales cuenta la comunidad actualmente” (Comisión Colombiana de Juristas, 2013 citado en Martínez, 2016, pág. 84)

4. PROBLEMAS QUE LA COMUNIDAD HA SIDO VÍCTIMA

Existen 2 problemas fundamentales a tratar que han afectado directamente a lo largo de la historia al grupo indígena Emberá Katío, expuestos a continuación:

“El origen del conflicto armado en el territorio Emberá del Alto Sinú, lo encontramos con la llegada de los primeros ingenieros a la zona para realizar el estudio de factibilidad de la represa Urrá I y Urrá II; paralelo a esta incursión llegan al territorio los primeros grupos guerrilleros del EPL y con ellos los primeros señalamientos, amenazas y asesinatos, con el ánimo de apropiarse de los territorios. Años después durante el proceso de negociaciones con el Gobierno por la construcción de la Represa Urrá I, los paramilitares tildaron al Pueblo Emberá Katío de ser simpatizantes de la guerrilla y nueve (9) de los principales líderes fueron asesinados por estos grupos armados; también la guerrilla de las FARC ha dado muerte a varios líderes y

miembros de la comunidad por señalamiento de ser colaboradores de los paramilitares o informantes del Ejército”. (Ministerio del Interior, 2013)

La población Embera ,ha sido víctima de grupos insurgentes al margen de la ley , pues estos se han apropiado de gran parte del territorio donde ellos habitan , limitando así su circulación y paso dentro de la selva misma , esto con el fin de tener un control en esta parte del territorio. En ocasiones la fuerza pública también ha limitado el tránsito y acceso de los indígenas Embera a zonas específicas, restringiendo las actividades de cacería y agricultura en esta parte, con respecto a las rutas principales de acceso al resguardo también se establecieron controles por parte del ejercito donde prohibían el ingreso de alimentos, víveres, medicamentos y gasolina pues ellos asumían que la comunidad brindaba ayuda a estos grupos insurgentes. Siendo esta premisa una falacia, puesto que los Embera Katio en reiteradas ocasiones se habían pronunciado manifestando que no hacían parte de estos grupos al margen de la ley. Por lo anterior se puede inferir que la comunidad Embera Katio del Alto Sinú ha sido víctima reiterada a estos conflictos armados, por los cuales han tenido que desplazarse masivamente a otros lugares en aras de proteger su integridad, su colectividad y cultura por ende su vida, y es aquí donde se han vulnerado sus derechos, los cuales están constitucionalmente reconocidos y protegidos por el Estado Colombiano, quien ha actuado de forma ineficaz , debido a que no ha prevenido la ocurrencia de estos desplazamientos masivos de los cuales se ha sido testigo en varias oportunidades durante estos últimos años.

El conflicto armado además de desplazar a estas comunidades de su territorio y poner en riesgo su cultura como grupo de especial protección también ocasiono una grave violación a los derechos humanos dentro del marco normativo del DIH, puesto que han sido numerosas las muertes por asesinatos selectivos , secuestros, desapariciones forzosas y reclutamientos a los que

han sido expuestos ,es por esto, que a causa de ellos , se han visto obligados a trasladarse a otros lugares, distintos a sus asentamientos originarios, donde ponen en riesgo su cultura, su cosmogonía y por ende están propensos a desaparecer como cultura misma. (Tuiran Martinez, 2016)

“Con el objeto de que esta situación no se agudizara más y se les respetaran los derechos de estos grupos afectados, la Corte Constitucional, profiere la sentencia T-25 de 2004, buscando proteger 34 pueblos indígenas focalizados en diferentes zonas del territorio nacional, los que se encuentran en riesgo debido a situaciones similares. Además de lo anterior, y teniendo en cuenta los objetivos específicos, se observará el alcance que ha tenido dicha sentencia, que ordena al Estado a la protección de un grupo determinado de pueblos indígenas, con el fin de restablecerles sus derechos, los que les han sido restringidos y vulnerados por causa de las situaciones que provocaron su desplazamiento. Por último, los resultados obtenidos de este estudio investigativo serán de suma importancia para conocer la verdadera situación de esta etnia, y con ello ofrecer posibles soluciones que redunden en una mejor calidad de vida del pueblo Emberá Katío, debido a la afectación sufrida por la violación de sus derechos fundamentales individuales y colectivos y del Derecho Internacional Humanitario con ocasión al conflicto armado que atraviesa el departamento de Córdoba” (Tuiran Martinez, 2016, pág. 82).

Como consecuencia de la ejecución del proyecto hidroeléctrico, se presentaron una serie de problemas que llegaron afectar, la vida, economía y desarrollo de la etnia algunos de ellos:

- Muertes, secuestros, desaparición de algunos miembros de la étnica incluidos líderes que mostraron su oposición con lo que se estaba presentando entorno a la ejecución del proyecto de Urra.
- Pérdida del territorio a causa de inundaciones del río lo que produjo la construcción pero un gran deterioro ambiental en el entorno

- Disminución de la agricultura y caza
- Asentamiento de actores armados

5. ANALISIS DE LA CORTE

5.1 ¿Por qué se da la indemnización?

Para 1980 Urrá manifestó que la población Embera tenía conocimiento previo sobre los proyectos Urra I y II y en el momento en que se otorgó la licencia ambiental no existía las formalidades que hoy en día se exige y CORELCA era denominada la titular del proyecto, se adiciona las buena intenciones para conceder la licencia. La corte realiza un análisis para determinar los argumentos expuestos por los cuales no se realizó la consulta previa, para dar claridad a lo expuesto determina lo consagrado en la sentencia SU-039/97 haciendo referencia:

"No tiene por consiguiente el valor de consulta la información o notificación que se le hace a la comunidad indígena sobre un proyecto de exploración o explotación de recursos naturales. Es necesario que se cumplan las directrices, que se presenten fórmulas de concertación o acuerdo con la comunidad y que finalmente ésta manifieste, a través de sus representantes autorizados, su conformidad o inconformidad con dicho proyecto y la manera como se afecta su identidad étnica, cultural, social y económica". (Corte Constitucional, SU-039, 1997)

"Para la Corte resulta claro que en la reunión de enero 10 y 11 de 1995, no se estructuró o configuró la consulta requerida para autorizar la mencionada licencia ambiental. Dicha consulta debe ser previa a la expedición de ésta y, por consiguiente, actuaciones posteriores a su otorgamiento, destinadas a suplir la carencia de la misma, carecen de valor y significación". (Corte Constitucional, SU-039, 1997)

La corte en sentencia T - 652 de 1998 estima que: *“el procedimiento para la expedición de la licencia ambiental que permitió la construcción de las obras civiles de la hidroeléctrica Urrá I se cumplió en forma irregular, y con violación de los derechos fundamentales del pueblo Emberá-Katío del Alto Sinú, pues se omitió la consulta que formal y sustancialmente debió hacerse. Así, no sólo resultaron vulnerados el derecho de participación (C.P. art. 40-2 y párrafo del art. 330), el derecho al debido proceso (C.P. art. 29), y el derecho a la integridad de este pueblo (C.P. art. 330), sino que se violó el principio del respeto por el carácter multicultural de la nación colombiana consagrado en el artículo 7 Superior, y se viene afectando gravemente el derecho a la subsistencia de los Emberá del Departamento de Córdoba (C.P. art. 11), además de que el Estado incumplió los compromisos adquiridos internacionalmente e incorporados al derecho interno por medio de la ley 21 de 1991 en materia de protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas”*. (Corte Constitucional, T-652, 1998)

Por lo anterior, se deja sin efecto las sentencias emitidas por el tribunal y se tutelan los derechos a la supervivencia, integridad étnica, cultural, social y económica de los Embera Katio. La no consulta para aprobar la licencia fue el factor que originó la violación de los derechos y los daños irreparables ocasionados por la represa y que no pueden remediar el daño ocasionado al ambiente y a la integridad física, por esto la corte profirió realizarle una indemnización que facilitara la supervivencia, al menos por el momento mientras que se restablezca su cultura y las actividades económicas que desempeñaban. Este pago debe ser otorgado por parte de los dueños del proyecto y el estado.

Existe un término de 6 meses después de la notificación dentro de los cuales se debe pagar la indemnización sobre el monto acordado, de no ser así es el tribunal Superior del Distrito Judicial de Córdoba quien fijara la cantidad que deberá pagarse el cual debe incluir alimentos y transporte

para los habitantes de la comunidad en los siguientes 15 años y con esto se les asegurara su supervivencia mientras se adaptan a nuevas costumbres, culturas, actividades económicas que trajo consigo la instauración de esta hidroeléctrica, y de esta forma mantener segura la cultura a corto, mediano y largo plazo.

“Una vez acordada o definida judicialmente la cantidad que debe pagar a los Emberá-Katío la Empresa Multipropósito Urrá s.a., con ella se constituirá un fondo para la indemnización y compensación de los efectos del proyecto, que se administrará bajo la modalidad del fideicomiso, y de él se pagará mensualmente a las autoridades de cada una de las comunidades de Veguidó, Cachichí, Widó, Karacaradó, Junkaradó, Kanyidó, Amborromia, Mongaratatadó, Zambudó, Koredó, Capupudó, Chángarra, Quiparadó, Antadó, Tundó, Pawarandó, Arizá, Porremia y Zorandó, la mesada correspondiente al número habitantes de cada una de ella” (Corte Constitucional, T-652, 1998, págs. 19-20).

5.2 Monto Indemnización

Posteriormente, la construcción de Urrá sobre esta zona, generó un impacto negativo tanto ambiental como socioeconómico, por lo que después de una lucha jurídica la Corte Constitucional en sentencia T - 652 de 1998, ordenó al Estado pagar una indemnización económica a las comunidades afectadas con el fin de mitigar el gran impacto social que este megaproyecto generó sobre la población. Como consecuencia a la ejecución de este proyecto se desencadenaron una serie de aspectos que perjudican y dificultan la vida, la salud, la cultura, la integridad física, las costumbres entre otros derechos fundamentales de estas comunidades. (Corte Constitucional, T-652, 1998)

La Corte ordenó finalmente por un periodo de 20 años, que se pagara mensualmente el equivalente a un subsidio de alimentación y otro de transporte en un monto que se denominó Mesada de Indemnización, y que inicialmente se equiparó al que el gobierno establecía para los trabajadores estatales de \$45.463. Este valor fue ajustado de manera concertada con los Emberá en el año 2001 y se pactó en \$100.000 para cada miembro de la comunidad, y se giraría a sus autoridades con base en el censo enviado por ellos. La empresa, previamente había realizado un diagnóstico juntamente con el Cabildo Mayor y acompañamiento de la Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC, y se había determinado el censo de esta. (El tiempo, 2020)

6. EN LA ACTUALIDAD

A pesar de otorgarse la indemnización económica por parte de la corte, la lucha por los cambios culturales, sociales y económicos continúa, toda vez, que para el pueblo de los Emberá Katio lo enfrentamientos con grupos armados y con la misma empresa hidroeléctrica Urra no cesan y cada día se ven más afectados. “La protesta indígena tiene origen en la expiración de la sentencia T-652 de 1998, en la que la Corte Constitucional ordenó a Urrá el pago de una indemnización a cada uno de los miembros de la etnia nacidos y los que nacieran durante los 20 años siguientes para garantizar su supervivencia y conservación de sus costumbres”. (El tiempo, 2020).

“En mayo de 2019 se cumplió el plazo establecido por el alto tribunal y desde entonces Urrá liberó la carga presupuestal obligatoria, pese a continuar con el impulso financiero a proyectos productivos con las comunidades indígenas. Sin embargo, para los líderes de las nuevas generaciones de los Emberá se requiere una nueva indemnización de por vida o por lo menos, durante el tiempo que dure el funcionamiento de la hidroeléctrica” (El tiempo, 2020, pág. 1)

Uno de los líderes indígenas Simón Domico quien promueve la renovación de las garantías económicas para su comunidad alego en 2020 *"Estamos reclamando para que sigan las ayudas,*

porque la represa sigue operando y produciendo, lo otro es que hay muchos indígenas que no han recibido indemnización porque no visitaron a muchas comunidades y quedaron por fuera del censo". (El tiempo, 2020)

Los grupos indígenas Emberá Katio se vieron obligados para el año 2020, a salir de su territorio y acentuarse en la ciudad de Montería en las distintas plazas y parques, afuera de la gobernación y alcaldía, a la espera de respuesta por parte de este para que les brinde las garantías necesarias para la protección de sus derechos fundamentales, y de esta forma poder retornar a sus territorios. Esta problemática actual que vive la comunidad étnica se da principalmente a raíz de la inseguridad social de su territorio

“Entre los principales reclamos de los emberá está su molestia a que las fuerzas Miliarenses utilicen sus territorios para realizar operaciones contra los grupos ilegales, por lo que le piden al gobierno nacional las garantías para ser excluidos del conflicto. También reclaman el cumplimiento de las obras sociales prometidas para sus territorios, sobre todo en los sitios en donde se desarrollan explotaciones mineras” (Semana , 2021).

De igual forma *“Dentro de las peticiones del pueblo de los Emberá Katío se encuentra un pago vitalicio que incluya a la totalidad de los miembros de la comunidad Emberá Katío del Alto Sinú, exigieron los líderes de esa etnia al gobierno nacional y a la empresa Urrá, ante lo que consideran el impacto ambiental y humano producido tras el funcionamiento de la hidroeléctrica en su territorio. Esa es la principal exigencia en medio de una minga promovida por los líderes de esa comunidad, que origino la llegada a Montería, buscando un diálogo de concertación y exigencia de cumplimiento a lo que consideran vulneración de sus derechos”. (El tiempo, 2020, pág. 3)*

En la actualidad continúa la violación del derecho de dignidad humana, la corte en reiteradas ocasiones se ha manifestado al respecto:

DIGNIDAD HUMANA	
SENTENCIA	CONCEPTO
T - 291 DE 2016	<p><i>“Entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale:</i></p> <p><i>(i) merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal.</i></p> <p><i>(ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana” (Corte Constitucional, T-291, 2016, pág. 2)</i></p>
T - 881 DE 2002	<p><i>“la Corte establece, tres lineamientos claros y diferenciables:</i></p> <p><i>(i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera).</i></p> <p><i>(ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien).</i></p> <p><i>(iii) La dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)” (Corte Constitucional, T-881, 2002, pág. 1)</i></p>
C - 147 DE 2017	<p><i>“el derecho a la dignidad humana implica garantizar las condiciones necesarias para una existencia materialmente apropiada y acorde con el proyecto de vida que cada ciudadano le imprime a su devenir, por lo que existe un mandato imperativo de las autoridades públicas y de los particulares, para que adopten las medidas necesarias de protección indispensables para salvaguardar los bienes jurídicos más preciados para el Estado, especialmente, para otorgar a la persona un trato acorde a su condición deontológica” (Corte Constitucional, C-147, 2017, pág. 3)</i></p>
T – 190 DE 2010	<p><i>“La dignidad humana está comprendida dentro del marco de principios que guían la carta, fundante del Estado Social de Derecho. Lo cual indica que debe estar presente en cada una de las actuaciones estatales, independientemente del sujeto sobre quien recaiga dicha actuación. Es tal la importancia que reviste, que la garantía de los derechos humanos está cimentada en la consideración de la dignidad humana como esencia de la naturaleza del hombre.” (Corte Constitucional, T-190, 2010, pág. 5)</i></p>

Tabla 1. Cuadro concepto Elaboración propia.

7. ANALISIS DERECHO DIGNIDAD HUMANA

En el cuadro anterior podemos evidenciar las variadas violaciones de derechos humanos de los que han sido víctima la población Emberá Katio, en la sentencia T - 881 DE 2002 nos habla acerca de la dignidad humana y la vincula con tres ámbitos exclusivos de las personas naturales, que son: la autonomía individual, las condiciones de vida cualificada y la intangibilidad de cuerpo /espíritu. La autonomía se materializa en la posibilidad de crear y desarrollar un proyecto de vida, el cual es evidentemente difícil de lograr para los Emberá dada las condiciones en que viven puesto que ellos fueron desplazados a causa de diversos factores uno de ellos la violencia, es por esto que se vieron en la necesidad de abandonar sus territorios originarios para lograr salvaguardar la vida, debieron dejar sus asentamientos, sus tradiciones, sus raíces y migrar hacia otros lugares, nuevos para ellos , donde no cuentan con un techo, con una cama, donde no existe la certeza de tener alimentos para todos los días, es decir que no hay las condiciones mínimas y vitales que puedan garantizar su existencia y la de su cultura.

En la sentencia T – 190 DE 2010 habla de la dignidad humana la cual hace parte del Estado Social de Derecho, por lo cual es una obligación del Estado garantizarla para todas las personas sobre todo a aquellas de especial sujeción como lo son las comunidades indígenas. Quienes en esta ocasión no se le tuvo en cuenta su condición especial y pese a toda la normatividad existente encaminadas a proteger y garantizar sus derechos, entre ellos una vida digna, el Estado deberá promover medidas en pro de conservar y preservar los territorios, de las comunidades y que ello implique y se busque el goce efectivo a la protección de sus derechos.

La corte constitucional define la dignidad humana en la sentencia T-291 DE 2016 “*como el merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal. (ii) La facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana*”. De

acuerdo a lo anterior se puede decir que toda persona es igual ante la ley, por tanto, la igualdad debe traducirse en el trato, protección y garantías igualitario por parte del Estado para todos sin importar sexo, raza, color o condición en que se encuentre, sin embargo los indígenas Emberá a pesar de ostentar la condición de trato diferencial el Estado no los protegió en medio de la vulnerabilidad que ellos vivían a causa del conflicto armado , es por esto, que el Estado debió brindar una adecuada atención, protección y garantía a sus derechos.

Finalmente en la sentencia C - 147 DE 2017 expone que la dignidad humana implica garantizar las condiciones necesarias para una existencia materialmente apropiada y acorde con el proyecto de vida que cada ciudadano, lo cual no es posible ver materializado en la comunidades Emberá puesto que su vida y todos sus proyectos se vieron opacados y estancados a causa del desplazamiento masivo del cual fueron víctimas donde el Estado no brindo las garantías para reubicarlos en sus asentamientos originarios , exponiendo así a estas culturas a desaparecer .

CONCLUSIÓN

A través del trabajo se conoció quienes han sido los Embera Katio, la problemática en que se ha visto involucrado la comunidad étnica, por un lado se encuentra el impacto del conflicto armado dentro del territorio, sumado a lo anterior la ejecución del proyecto de la hidroeléctrica de Urra y como consecuencia a estos dos factores se dio el desplazamiento, situaciones que pusieron en riesgo su cultura y la vida misma.

Igualmente, se destacó en el desarrollo, la vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana al ser desplazados de sus asentamientos originario; hoy en día este derecho se ha visto quebrantado con un nuevo desplazamiento a la ciudad de Montería en el que el Estado y la Hidroeléctrica no han cumplido a cabalidad con las garantías a estas comunidades que gozan de especial protección

Por otra parte se destaca el concepto de dignidad desde el enfoque de la jurisprudencia haciendo una recopilación de lo que ha manifestado la corte en reiteradas ocasiones y de esta manera de forma cronológica realizar un análisis conforme a dichas sentencias.

Es importante que la situación que atraviesa la comunidad Emberá Katío se desarrolle desde el derecho de dignidad humana y que de esta manera a través de un proyecto en conjunto se logre una mesa de concertación en las que se alcancen nuevos acuerdos para la protección de los derechos y en donde la comunidad no continúe siendo víctima de desplazamiento forzado y de esta manera brindar las garantías en el ambiente social, económico y cultural.

REFERENCIAS

- Arrazola, Quevedo, Urueta, Zurita, Sena , & Morales. (2019). *UNIVERSIDAD DE CORDOBA/ INFORME DE INVESTIGACIÓN*. Obtenido de
 ://C:/Users/ADMIN/Downloads/DIAGNÓSTICO%20EMBERA%20KATIO.pdf
- CORTE CONSTITUCIONAL*. (1998 de 11 de 10). Obtenido de
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-652-98.htm>
- Corte Constitucional, C-147*. (08 de 03 de 2017). Obtenido de
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-147-17.htm>
- Corte Constitucional, T-190*. (18 de 03 de 2010). Obtenido de
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-190-10.htm>
- Corte Constitucional, T-291*. (02 de 06 de 2016). Obtenido de
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-291-16.htm>
- Corte Constitucional, T-652*. (10 de 11 de 1998). Obtenido de
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-652-98.htm>
- Corte Constitucional, T-881*. (17 de 10 de 2002). Obtenido de
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-881-02.htm>
- Dane, 2005 citado en Romero López & Muñoz*. (2019).
- Ministerio del Interior. (13 de Junio de 2013). *PLAN DE SALVAGUARDA PUEBLO EMBERA*. Obtenido de
https://siic.mininterior.gov.co/sites/default/files/pueblos_embera_chami_katio_dobida_eperara_siapidara_-_diagnostico_unificado.pdf
- Movilización de indígenas emberá katío llegó a Montería para pedir protección del Estado. (2021). *Semana* , <https://www.semana.com>.
- Organizacion nacional indigena de Colombia*. (s.f.). Obtenido de
<https://www.onic.org.co/pueblos/1096-embera-katio>
- Rodriguez Garavito , C., & Orduz , N. (2012). *Adiós Río*. Bogotá, D.C.: Dejusticia.
- Romero Lopez, A., & Muñoz, A. P. (08 de Agosto de 2019). *LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA RED COLOMBIANA*. Obtenido de Procuraduría general de la nacion :
<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Caracterizacion%20KATIO.pdf>
- Semana* . (21 de Abril de 2021). Movilización de indígenas emberá katío llegó a Montería para pedir protección del Estado. pág. 1.

Serrano, N. (21 de 04 de 2021). TOMA DE INDIGENAS A PARQUE DE MONTERÍA PODRIA AGRAVAR LA PANDEMIA: ALCALDE. *EL HERALDO* , págs. <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/por-que-hay-desplazamiento-masivo-de-indigenas-y-campesinos-a-monteria-583161>.

Tuiran Martinez, A. (2016). Emberá katío: un pueblo milenario que se niega a desaparecer tras un desplazamiento forzado que conlleva a su extinción física y cultural. 82.

El tiempo. (17 de Diciembre de 2020). Indígenas Embera Katío de Córdoba piden pago vitalicio de Urrá. pág. 3.

El tiempo. (18 de Diciembre de 2020). Los recursos que transfirió Urrá a Embera Katíos durante 20 años. *El tiempo*.